Rawson, 4 de febrero de 2016.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “C., E. R. c/ C. SA s/ Cobro de pesos e indem. de ley” (Expte. N° 98/14)”** (Expte. Nº 23523-R-2014).----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ El actor, a fs. 57/61 se queja porque la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, rechazó su casación contra la SIL N° 42/14.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

-

------ I. La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucra cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso interpuesto.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 218/233 y vta., de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el artículo 296 del CPCC. Constituya la parte no recurrente domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (art. 294 en concordancia con el art. 40 del CPCC). ----------

------ 2°) **HACER SABER** a la parte no recurrente que las copias correspondientes se encuentran a su disposición, en Mesa de Entradas de este Superior Tribunal.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell - Jorge Pfleger - Alejandro Javier Panizzi -

Recibida en Secretaria el 04/02/2016.

Registrada bajo el N° 08/SRE/2016. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria